

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 3361 Rad. 019-2017-00832-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO W S.A. contra RICARDO ALFONSO MOTTA GARCIA Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 3360 Rad. 013-2016-00846-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI contra JAIME RAMIREZ TANGARIFE Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado 016-2016-00818-00 adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI contra JAIME RAMIREZ TANGARIFE, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol24 Y 25 C-2) y en virtud de la referida parte demandada.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remanes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).**  
**Auto interlocutorio No. 3559**  
**Rad. 018-2017-00034-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, propuesto por **BANCO PICHINCHA** contra el demandado **WILDER ESTIVEN URANGO RIVERA** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.094.031. Radicado con el No. 2013-823. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio No.4799 / Rad. 010-2017-00192-00

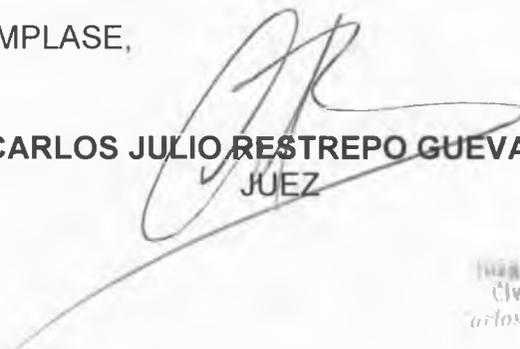
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por la parte demandada ZULLY LORENA GARCIA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 67.045.460, como empleado de GESTION Y DESARROLLO AG S.A.S.. LÍMITESE el embargo a la suma de MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).  
Auto Interlocutorio No. 4798/ Rad. 007-2016-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demanda JUAN CARLOS ORJUELA CENTENO identificados con CC. No. 93.407.091, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearé sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio emitido por la Secretaría de Educación Municipal de Cali en el que solicita se aclare si la medida cautelar decretada contra el salario de la demandada se encuentra vigente. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).  
El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4792 / Rad. 022-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Secretaria de Educación Municipal de Cali, solicita que se aclare si la medida de embargo que recae en el salario de la demandada se encuentra vigente.

Para dar una mayor claridad se informa a la Secretaria de Educación Municipal de Cali que el proceso con radicado 022-2015-00616 fue dado por terminado por pago total de la obligación, razón por la cual debe levantarse la medida cautelar decretada en el asunto (comunicada por oficio 402 del 19 de febrero de 2016).

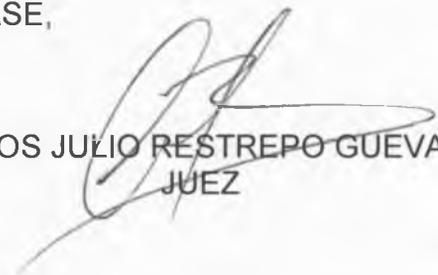
No obstante lo anterior, aunque con el oficio 10-2182 del 18 de junio de 2018 se ordena levantar la medida cautelar, también se informa que por existir remanentes solicitados por otro Juzgado, la medida cautelar se deja a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali en el expediente 024-2017-00048-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA infórmese el contenido de esta providencia a la Secretaria de Educación Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4813**  
**Rad. 007-2008-00781-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

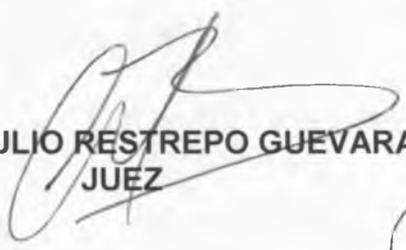
Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4835**  
**Rad. 032-2014-00942-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232495	03/07/2018	\$ 207 954,00
469030002247321	02/08/2018	\$ 220 533,00
469030002259164	04/09/2018	\$ 220 533,00
469030002273481	16/10/2018	\$ 220 533,00
469030002284029	07/11/2018	\$ 220 533,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 03 de diciembre de 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4814**  
**Rad. 019-2017-00087-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002234128	05/07/2018	\$ 459.483,00
469030002246709	01/08/2018	\$ 459.483,00
469030002259114	04/09/2018	\$ 134.666,00
469030002270387	04/10/2018	\$ 134.666,00
469030002284321	07/11/2018	\$ 134.666,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4815**  
**Rad. 015-2008-00580-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 15 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito. Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002168741	09/02/2018	\$ 390 756.00	469030002234222	05/07/2018	\$ 405 270.00
469030002179982	06/03/2018	\$ 381 129.00	469030002246882	01/08/2018	\$ 396 777.00
469030002191118	04/04/2018	\$ 380 562.00	469030002260357	06/09/2018	\$ 396 522.00
469030002207123	07/05/2018	\$ 377 447.00	469030002271182	05/10/2018	\$ 396 522.00
469030002224670	14/06/2018	\$ 505 509.00	469030002285075	08/11/2018	\$ 396 522.00

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4816**  
**Rad. 009-2006-00830-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183264	15/03/2018	\$ 8.952,00	469030002247080	02/08/2018	\$ 24.576,00
469030002190277	04/04/2018	\$ 26.652,00	469030002259642	05/09/2018	\$ 24.576,00
469030002205769	04/05/2018	\$ 19.645,00	469030002272754	11/10/2018	\$ 18.908,00
469030002221758	08/06/2018	\$ 26.352,00	469030002281981	02/11/2018	\$ 26.652,00
469030002232690	04/07/2018	\$ 20.752,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al Despacho del señor Juez:** revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4800  
Rad. 007-2014-00811-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente, se observa que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con Radicado 030-2013-00277-00 adelantado por COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE contra el aquí demandado se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JANNIE PEÑA BARBOSA dentro del presente proceso.

Revisando el expediente se observa que no reposa solicitud anterior de remanentes, por tal motivo se le informa al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos el memorial que antecede y poner en conocimiento del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que la solicitud de remanentes SI SURTE EFECTO y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** por secretaria librar el oficio correspondiente comunicando lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE DICIEMBRE DE 2018**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

12

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4821 / Rad. 017-2015-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble y de no ser expedida, se explique las razones de la negativa; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI**, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con números de matrícula inmobiliaria 370-300870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, en caso de que la respuesta sea negativa, deberá explicarse las razones que fundamenten la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija un error en un oficio que decreta una medida cautelar en la demanda acumulada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4825 / Rad. 006-2015-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrijan los oficios ordenado en el Auto No. 3266 del 13 de noviembre de 2018 que comunican el decreto de una medida cautelar, dado que en el oficio se identifica al demandante de forma errada; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará que por secretaria se corrija el yerro aludido por el abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** corregir el oficio ordenado en el Auto No. 3266 del 13 de noviembre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 211 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la corrección del Auto que fijo fecha de remate. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4796 / Rad. 023-2009-00127-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección de la providencia que ordena fijar fecha de remate, dado que en la providencia se suscribió como placas del automotor FMT-590 siendo que las placas correctas son CPR-730; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la providencia No. 3231 del 1 de noviembre de 2018, en el sentido de advertir que las placas del bien mueble automotor a rematar es CPR-730.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** expedir nuevamente el aviso de remate corrigiendo el yerro aludido en el Numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. \_\_211 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4817**  
**Rad. 001-2005-00361-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar tal y como puede constatar en los dos folios anteriores.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Impulsado por el  
Juzgado Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 3 de diciembre de 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4818**  
**Rad. 010-2016-00601-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar tal y como puede constatar en los dos folios anteriores.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En el Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 3 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando saneamiento del proceso, dado que en el mandamiento de pago no se reconocieron algunas pretensiones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4795 / Rad. 031-2017-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante presenta solicitud de saneamiento del proceso, aduciendo que al momento de librarse mandamiento de pago se omitió reconocer algunas pretensiones y que por negligencia del abogado anterior, dicho yerro no fue subsanado; al respecto el Juzgado advierte que no es este el momento procesal oportuno, para presentar alegaciones al respecto, dado que su revisión solo se presenta a través de los recursos de reposición o apelación tal como se prevé por el legislador, por lo que a todas luces esta solicitud resulta improcedente por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de saneamiento del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211\_ de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4812**  
**Rad. 012-2015-00611-00**

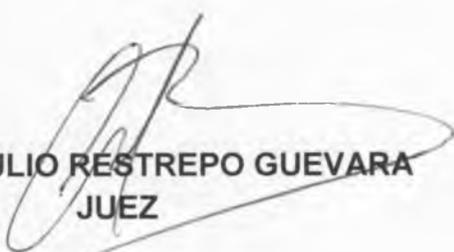
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 3 de diciembre de 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4810**  
**Rad. 009-2018-00009-00**

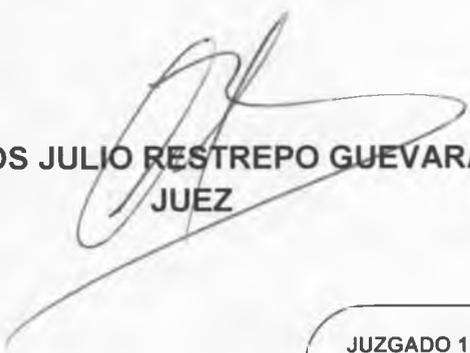
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 3 de diciembre de 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobarse el avalúo. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de sustanciación No. 4793 / Rad. 011-2001-00128-00

Revisado el expediente, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación del Avalúo del bien inmueble embargado en el asunto, como quiera que en el término de traslado otorgado no se presentaron observaciones por la contraparte, esta instancia procederá con su aprobación de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-180083 embargado en el asunto por el valor de OCHENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.042.500,00 M/Cte.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficios enviados por Banco BBVA y Banco Agrario informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4794 Rad. 003-2013-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco BBVA y Banco Agrario informan sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN quien solicita se le reconozca una subrogación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4802 / Rad. 014-2015-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver memoriales presentados por ANGEL MARIA RODRIGUEZ DURAN quien solicita se reconozca una subrogación; revisado el expediente se observa que el peticionario no es parte ni apoderado en este asunto, razón por la cual su solicitud se agregará a los autos sin consideración alguna.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el documental que antecede sin consideración alguna por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 3 DE NOVIEMBRE DE 2018  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Intervención en el expediente No. 4802 / Rad. 014-2015-00670-00  
Código: 2018-11-03-000000000000  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO W Y BANCO PICHINCHA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4804 Rad. 004-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO W Y BANCO PICHINCHA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 211 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 3 DEDICIEMBRE DE 2018  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali informando que no existen depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4805 / Rad. 015-2017-00309-00

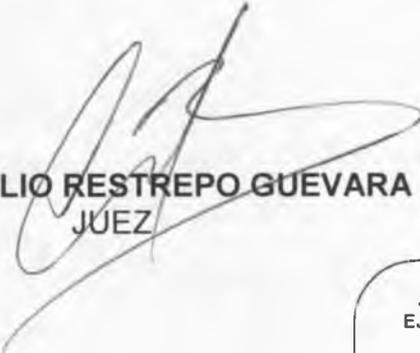
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 15 Civil municipal de Cali, informa que no existen depósitos judiciales, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4807 Rad. 013-2004-00186

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 211 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha 3 DEDICIEMBRE DE 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por la Cámara De Comercio de Cali, informando novedades sobre el establecimiento de comercio que se encuentra embargado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4806 Rad. 016-2016-00100-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Cámara de Comercio de Cali informa sobre novedades que suscitan en el establecimiento de comercio embargado en este asunto, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha, 3 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica un requerimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4809 / Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica un requerimiento, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha 3 DE DICIEMBRE DE 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali informando que no existen depósitos judiciales. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4823 / Rad. 015-2017-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 15 Civil municipal de Cali, informa que no existen depósitos judiciales, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. \_211\_ de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO COOMEVA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4808 Rad. 033-2010-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO COOMEVA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Fecha 3 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO W Y BANCO CAJA SOCIAL informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4803 Rad. 016-2017-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO W Y BANCO CAJA SOCIAL informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Fecha: 3 DEDICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija un error en la parte motiva de la providencia No. 4602 del 20 de noviembre de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4797 / Rad. 002-2017-00236-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrijan el Auto No. 4602 del 20 de noviembre de 2018 que ordena el pago de depósitos judiciales, dado que en la parte considerativa se dice que con el pago de los títulos se dará por terminado el proceso, siendo que solo se solicitó el pago de dineros y no la terminación; como quiera los Art. 285, 286 y 287 solo permiten las aclaraciones o correcciones cuando se encuentren inmersas en la parte resolutive de la providencia, el cambio solicitado por el abogado no es procedente, dado que la parte considerativa se dictó de forma correcta.

Adicionalmente a ello, se advierte a la parte peticionaria que lo anotado frente a la terminación del proceso, no será tenido en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la corrección solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 211 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

32

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali informando que no existen depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4822 / Rad. 015-2017-00705-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 15 Civil municipal de Cali, informa que no existen depósitos judiciales, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO GNB SUDAMERIS, FIDUOCCIDENTE, COLMENA FIDUCIARIA Y BANCO BBVA informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4824 Rad. 032-2012-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO GNB SUDAMERIS, FIDUOCCIDENTE, COLMENA FIDUCIARIA Y BANCO BBVA informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 3 DEDICIEMBRE DE 2018  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4832**  
**Rad. 006-2017-00757-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 37) \$54.821.708 y costas (fl 21) \$5.400.000.00 cuya suma asciende a \$60.221.708 y se han entregado depósitos judiciales por valor de \$6.181.197.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA SUCOOP**, a través de su representante legal Dr(a). **JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.650.111, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 8.241.596.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002288719	19/11/2018	\$2.060.399,00
469030002288720	19/11/2018	\$2.060.399,00
469030002288721	19/11/2018	\$2.060.399,00
469030002288727	19/11/2018	\$2.060.399,00
Total		\$8.241.596,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4831**  
**Rad. 006-2009-00541-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 95) \$14.136.166.10 y costas (fl 31) \$2.012.740 cuya suma asciende a \$16.148.906.10 y se han realizado abonos por valor de \$2.080.284 y \$1.095.999, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOPCENTER**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$ 1.104.680.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002288728	19/11/2018	\$220.936,00
469030002288729	19/11/2018	\$220.936,00
469030002288730	19/11/2018	\$220.936,00
469030002288731	19/11/2018	\$220.936,00
469030002288732	19/11/2018	\$220.936,00
TOTAL		\$1.104.680,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4829**  
**Rad. 017-2016-00702-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.37) \$19.427.532.00 y costas (fl. 29) \$587.800.00 cuya suma asciende a \$20.015.332.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352 autorizada por el Agente Especial y Representante legal MARTINIANO BARONA VALENCIA, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE \$8.153.254**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002088350	25/08/2017	\$748.315,00	469030002256923	29/08/2018	\$413.789,00
469030002099134	14/09/2017	\$305.715,00	469030002265515	26/09/2018	\$464.176,00
469030002229037	25/06/2018	\$413.789,00	469030002266410	26/09/2018	\$413.789,00
469030002229038	25/06/2018	\$470.219,00	469030002276621	23/10/2018	\$413.789,00
469030002229936	26/06/2018	\$909.674,00	469030002278245	29/10/2018	\$464.176,00
469030002243093	26/07/2018	\$464.176,00	469030002292393	23/11/2018	\$413.789,00
469030002244548	27/07/2018	\$413.789,00	469030002292394	23/11/2018	\$470.219,00
469030002255288	28/08/2018	\$464.176,00	469030002294200	27/11/2018	\$909.674,00
TOTAL			\$8.153.254,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4830**  
**Rad. 029-2017-00879-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.73) \$25.006.249.00 y costas (fl. 62) \$1.518.800.00 cuya suma asciende a \$26.525.049.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO M/CTE \$875.034**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002275365	23/10/2018	\$107.546,00	469030002275369	23/10/2018	\$107.546,00
469030002275366	23/10/2018	\$107.546,00	469030002275370	23/10/2018	\$107.546,00
469030002275367	23/10/2018	\$107.546,00	469030002275371	23/10/2018	\$107.546,00
469030002275368	23/10/2018	\$122.212,00	469030002284348	07/11/2018	\$107.546,00
TOTAL			\$875.034,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Intendado de...  
Civil Municipal...  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4828**  
**Rad. 024-2018-00030-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.42) \$9.059.403.00 y costas (fl. 32) \$238.464 cuya suma asciende a \$9.297.867.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO M/CTE \$7.018.488**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002240449	19/07/2018	\$779.832,00	469030002265881	26/09/2018	\$779.832,00
469030002240450	19/07/2018	\$779.832,00	469030002276085	23/10/2018	\$779.832,00
469030002240451	19/07/2018	\$779.832,00	469030002291586	23/11/2018	\$779.832,00
469030002240452	19/07/2018	\$779.832,00	469030002292620	26/11/2018	\$779.832,00
469030002256401	29/08/2018	\$779.832,00	TOTAL		\$7.018.488,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2018

Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación. No. 4820**  
**Rad. 017-2017-00657-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.28) \$69.546.400.00 y costas (fl. 19) \$5.000.000 cuya suma asciende a \$74.546.400.00 y se han realizado abonos por valor de \$3.741.289, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA SUCOOP** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JAIRO PEREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.912, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 4.525.098.00.**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292747	26/11/2018	\$754.183,00
469030002292749	26/11/2018	\$754.183,00
469030002292757	26/11/2018	\$754.183,00
469030002292813	26/11/2018	\$754.183,00
469030002292817	26/11/2018	\$754.183,00
469030002292818	26/11/2018	\$754.183,00
Total		\$4.525.098,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Comisión de  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4820  
Rad. 024-2017-00798-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 45) \$23.875.000 y costas (fl 35) \$3.000.000 cuya suma asciende a \$26.875.000.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 2.153.479.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292580	26/11/2018	\$399.776,00
469030002292586	26/11/2018	\$402.380,00
469030002292589	26/11/2018	\$1.020.346,00
469030002292592	26/11/2018	\$330.977,00
Total		\$2.153.479,00

**SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre la terminación.  
NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4819  
Rad. 017-2009-00420-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl. 176) \$6.511.546 y costas (fl 23) \$3.966.041 cuya suma asciende a \$10.477.587.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los títulos judiciales por hasta por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 7.551.848.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002212557	21/05/2018	\$136.007,00	469030002212581	21/05/2018	\$143.828,00
469030002212558	21/05/2018	\$136.007,00	469030002216032	28/05/2018	\$143.828,00
469030002212559	21/05/2018	\$1.184.689,00	469030002216042	28/05/2018	\$143.828,00
469030002212560	21/05/2018	\$136.007,00	469030002216044	28/05/2018	\$143.828,00
469030002212561	21/05/2018	\$143.828,00	469030002216048	28/05/2018	\$143.828,00
469030002212562	21/05/2018	\$143.828,00	469030002216053	28/05/2018	\$149.711,00
469030002212563	21/05/2018	\$143.828,00	469030002216055	28/05/2018	\$149.711,00
469030002212564	21/05/2018	\$143.828,00	469030002216057	28/05/2018	\$149.711,00
469030002212569	21/05/2018	\$1.634.053,00	469030002216059	28/05/2018	\$149.710,00
469030002212571	21/05/2018	\$143.828,00	469030002292815	26/11/2018	\$149.710,00
469030002212575	21/05/2018	\$143.828,00	469030002292872	26/11/2018	\$1.700.886,00
469030002212579	21/05/2018	\$143.828,00	469030002292875	26/11/2018	\$149.710,00
Total			\$7.551.848,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4801/ Rad. 007-2009-01264-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES identificada con C.C. No. 31.303.296 y T. P. No. 148.058 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

43

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se entreguen títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4819**  
**Rad. 033-2011-00352-00**

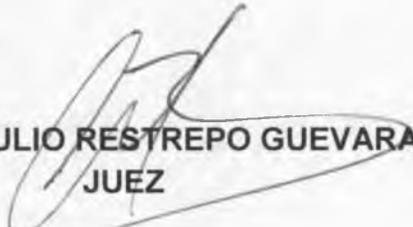
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita se entreguen títulos; de la revisión al expediente se encuentra que mediante el auto No 3454 de 07 de septiembre de 2018, en la parte resolutive se le requirió a la parte demandante y demandada, para que ratifiquen la solicitud de terminación, sin que a la fecha las partes hayan realizado lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto por el No. 3454 de 07 de septiembre de 2018 (fl 94), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4833  
Rad. 003-2016-00165-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 26-27) \$2.975.182.47 y costas (fl 29) \$143.607.00 cuya suma asciende a \$3.118.789.47, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LTDA**, a través de su representante legal Dr(a). **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por hasta por valor **CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 123.684.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002286798	14/11/2018	\$20,00
469030002286799	14/11/2018	\$30.916,00
469030002286800	14/11/2018	\$30.916,00
469030002286801	14/11/2018	\$30.916,00
469030002286802	14/11/2018	\$30.916,00
TOTAL		\$123.684,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 03 de diciembre de 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4834  
Rad. 011-2016-00804-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 64) \$22.756.704.98 y costas (fl 64) \$720.000.00 cuya suma asciende a \$23.476.704.98 y se han pagado títulos por el valor de \$3.300.645 (fl 76), \$1.980.387.00 (fl 80) \$6.130.168 (fl 88) y \$2.061.390 (fl 104), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 1.058.089.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002278324	29/10/2018	\$121.967,00
469030002291362	23/11/2018	\$687.130,00
469030002293863	27/11/2018	\$248.992,00
TOTAL		\$1.058.089,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario